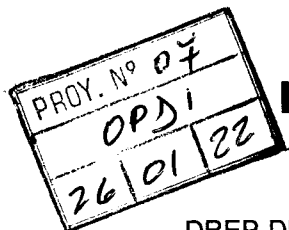


"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0000730 27 ENE 2022

Visto, las HRC N° 23711-21, Informe 01-2022-GOB.R.EG.PIURA-DREP-DEB y demás documentos sustentatorios que se adjuntan en un total de trescientos ochenta (380) folios útiles;

CONSIDERANDO,

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU, se aprueba el Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica; asimismo el Art. 11 señala que para la evaluación de la solicitud de **autorización de ampliación de servicio educativo**, la persona interesada en brindar servicios educativos de Educación Básica debe de presentar la información conforme a los requisitos comprendidos entre los numerales del 11.1 y 11.7 del citado Decreto Supremo.

Que, el Art. 11.1 del DS N° 05-2021-MINEDU Reglamento de instituciones educativas privadas, establece que... Con posterioridad a la obtención de la autorización de funcionamiento, la IE privada puede solicitar ante la DRE competente, la ampliación de la citada autorización para brindar **nuevos** servicios educativos de Educación Básica.

Que, asimismo el numeral 11.2 del Decreto Supremo referido establece que ... con la aprobación de la solicitud de autorización de ampliación de servicio educativo de Educación Básica, luego de haberse verificado el cumplimiento de las condiciones básicas descritas en el artículo 7 del presente Reglamento, la IE privada puede brindar **uno o más servicios educativos adicionales a los previamente autorizados**, en uno o más ciclos o niveles y sus respectivos grados o edades de estudios, ya sea en el mismo local educativo previamente autorizado o en uno o más locales distintos a éste, siempre que estos últimos se encuentren dentro del ámbito de competencia territorial de una misma UGEL. El nuevo servicio educativo de Educación Básica que requiere **puede ser o no de la misma modalidad al que la IE privada brinda**.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0708 del 23 de Febrero del 2012, se autoriza la creación de la institución educativa privada "NUEVO AMANECER" para ofertar el Nivel Inicial (II ciclo) en el inmueble ubicado en la Mz L Lote 40 - Asentamiento Humano Consuelo de Velasco, distrito Piura (hoy Veintiséis de Octubre) y provincia Piura, reconociendo a doña Mabel Mercedes ORTIZ PEREZ con DNI N° 80334675 como propietaria de la referida institución educativa. Posteriormente mediante Resolución Directoral Regional N° 1705-2014 se autoriza la ampliación al nivel primaria y el cambio de local de la referida institución al inmueble ubicado en la calle Los Jazmines Mz L Lote 43 -I Etapa Sector B del Asentamiento Humano Consuelo de Velasco, distrito Piura (hoy Veintiséis de Octubre) y provincia Piura.

Que, con HRC N° 23711 del 29 de Octubre del 2021, doña Mabel Mercedes ORTIZ PEREZ, ingresa por mesa de partes virtual de la DRE Piura documentos contenidos en 08 folios consignando en dicho registro la ampliación del servicio educativo para el Nivel Inicial (II ciclo) y primaria de la referida institución proponiendo para su funcionamiento el inmueble ubicado en la calle Los Naranjos s/n Mz P Lote 13, Asentamiento Humano Consuelo de Velasco, distrito Veintiséis de Octubre, provincia Piura. Con fecha 05 de Noviembre del 2021 la peticionante ingresa a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional de la DRE Piura el expediente en físico contenido en 363 folios.

Que, de la revisión de la documentación que se adjunta se determina que doña Mabel Mercedes ORTIZ PEREZ solicita la ampliación del servicio educativo a los niveles inicial (II ciclo) y primaria en un local (calle Los Naranjos s/n Mz P Lote 13, Asentamiento Humano Consuelo de Velasco distrito Veintiséis de Octubre, provincia Piura) distinto al autorizado (Mz L Lote 40 - Asentamiento Humano Consuelo de Velasco, distrito Veintiséis de Octubre y provincia Piura.), **observándose que los niveles que petitiona para la ampliación en el nuevo local son los mismos ya autorizados mediante RDR N° 0708 - 2012 y Resolución Directoral N° 1705-2014 contraviniendo lo dispuesto en numeral 11.2 del**

Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU que establece claramente..... con la aprobación de la solicitud de autorización de ampliación de servicio educativo de Educación Básica, luego de haberse verificado el cumplimiento de las condiciones básicas descritas en el artículo 7 del presente Reglamento, la IE privada puede brindar **uno o más servicios educativos adicionales a los previamente autorizados**, en uno o más ciclos o niveles y sus respectivos grados o edades de estudios, ya sea en el mismo local educativo previamente autorizado o en uno o más locales distintos a éste, siempre que estos últimos se encuentren dentro del ámbito de competencia territorial de una misma UGEL. El nuevo servicio educativo de Educación Básica que requiere **puede ser o no de la misma modalidad al que la IE privada brinda**; siendo así resulta improcedente la petición planteada por la recurrente teniendo en cuenta que los niveles que petitiona para la ampliación (inicial y primaria no son adicionales a los previamente autorizados sinó son los mismos; esta observación no fue tomada en cuenta por los Especialistas de Infraestructura y Educación Básica a la hora de emitir el INFORME N° 121-2021/GOB.REG.PIURA-DREP-ADM-AINF del 21.12.2021 y el INFORME N° 001-2022/GOB.REG.PIURA-DREP-ADM-AINF del 14.01.2022

Que, de acuerdo a lo expuesto los administrados al presentar documentación que proponen o que no existe, están vulnerando el Principio de conducta procedimental establecido en la Ley Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su Art. IV numeral 1.8 que señala "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal", por lo que de acuerdo a los criterios técnicos y lo expuesto es que lo petitionado no es procedente, debiendo emitirse la correspondiente resolución de denegación.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional (Informe N° 05-2022/GOB.REG.PIURA-DREP-OPDI-RAC) y a lo aprobado con fecha 19.01.2022 por la Directora de Planeamiento y Desarrollo Institucional de la DRE Piura conforme al reverso del precitado informe, de conformidad con la Ley General de Educación 28044, Ley N° 26549 de Centros Educativos Privados y su Reglamento el D.S. N° 005-2021-MINEDU y en uso de las facultades que le confiere el D.S. N° 011-2012-ED, Ley 27444, la R.E.R. N° 274-2020-GOB.REG.PIURA-GR,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DENEGAR la autorización para la ampliación del servicio educativo de educación básica solicitado a partir del año 2022 por doña Mabel Mercedes ORTIZ PEREZ para ofertar los niveles inicial (II Ciclo) y primaria de básica regular en la institución educativa privada "**NUEVO AMANECER**" en el local ubicado en la calle Los Naranjos s/n Mz P Lote 13, Asentamiento Humano Consuelo de Velasco distrito Veintiséis de Octubre, provincia Piura por contravenir lo dispuesto en el numeral 11.2 del Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU en el sentido que los niveles que petitiona para la ampliación en el nuevo local son los mismos ya autorizados mediante Resolución Directoral Regional N° 0708 -2012 y Resolución Directoral Regional N°1705-2014 y no adicionales a los previamente autorizados.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a doña Mabel Mercedes ORTIZ PEREZ, en la calle Los Naranjos s/n Mz P Lote 13, Asentamiento Humano Consuelo de Velasco, distrito Veintiséis de Octubre, provincia Piura, al especialista en Racionalización de la DRE Piura, en la forma y modo que señala la Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


ELVIS BONIFAZ LOPEZ
 DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
 PIURA

EBL/DREP
 DELS/DOPDI
 RATR/ERAC
 PGY/TECN ADM II